

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 122

CIR\_CEPS\_122.08

México D.F. a 21 de octubre de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación 09 y 10 de octubre

### Secretaría de Economía

- **Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta.**

#### Contenido:

País de Origen	Cualquiera de los miembros de la OMC
Fracciones arancelarias y descripción	1003.00.02 (Cebada en grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01. 3,000)  1003.00.99 Las demás (cebada).  1107.10.01 (Malta sin tostar)  1107.20.01 (Malta tostada)
Cantidad	3,000 Toneladas para cebada y  3,000 Toneladas de Malta
Periodo de importación	De enero a diciembre de cada año
Arancel Cupo	Exento (DOF 30/06/2007)
Tipo de asignación	Directa"
Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en México que utilicen como insumo en sus procesos productivos la cebada y/o malta.

**Entrada en vigor.-** El día de mañana

insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

- **Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra.**

#### Antecedentes

1.- Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 2005 del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel cupo establecido, avena, excepto para siembra, el cual fue reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo medio informativo el 24 de julio de 2006.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 122

CIR\_CEPS\_122.08

2.- La producción nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior.

### Contenido

*ARTICULO UNICO.- Se reforma el inciso b) del artículo tercero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2005, y su modificación del 24 de julio de 2006, para quedar como sigue:*

*“ARTICULO TERCERO.- . . .*

*a. . . .*

*b. . . .*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior si los solicitantes comprueban un incremento en su capacidad instalada y/o utilizada de avena del año en cuestión respecto a la del periodo previo a la solicitud mediante reporte de auditor externo y cumpla con la hoja de requisitos anexa a este instrumento, se les asignará el monto que resulte de aplicar el incremento porcentual de la capacidad actual respecto a la capacidad anterior; aplicando dicho incremento porcentual al consumo anual auditado presentado en la asignación anterior*

**Entrada en vigor.-** El día de mañana

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)